DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-**2021-00667-**00

Previo a dar trámite a la solicitud de secuestro elevada por la apoderada de la entidad demandante mediante correo electrónico del 04 de marzo de 2022, este juzgado ordena **REQUERIRLA** a fin que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-209625** en donde se pueda extractar que el embargo informado por esta sede judicial mediante oficio No. 1475 del 22 de noviembre de 2021, se encuentra registrado de manera efectiva.

De otro lado, en atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 14 de marzo de 2022, se advierte que la notificación allí informada se realizó de manera errada pues, el formato del citatorio para la notificación que se diligenció y envió al demandado **ISMAEL PIMIENTA TELLEZ**, tiene incorrectas las advertencias del Art. 291 del C.G.P., en cuanto al término allí descrito, ya que el citado reside en el municipio de Girón, por tanto, el término de comparecencia será de diez (10) días; a su vez, se tiene que la dirección a la que se envió la notificación no es la misma que se citó en el acápite respectivo de la demanda, razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta a la pasiva, realizando de manera clara las advertencias y el término con que cuenta el citado, informando al despacho la dirección completa a la cual se va a dirigir la misma.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la entidad demandante **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.,** para que realice en debida forma el trámite de notificación del demandado **ISMAEL PIMIENTA TELLEZ** a la dirección de correo físico, de conformidad con el C.G.P.

De otro lado y respecto a las solicitudes elevadas mediante correos electrónicos del 25 y 30 de marzo de 2022 por parte de la apoderada de la parte actora, este juzgado no dará tramite al levantamiento peticionado, toda vez que la togada se retractó del mismo, ello debido a las respuestas negativas de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Por último, respecto al memorial allegado mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022 por la apoderada del demandante, este juzgado tiene en cuenta el abono efectuado por el demandado **GABRIEL PIMIENTA TELLEZ**, conforme lo allí informado.

Notifíquese y Cúmplase[1]**,**
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f4e4089915d9a2d3b40f9b788fefac72a0715c0646b1d43d875e4d8c9474631
Documento generado en 05/04/2022 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 053 del 06 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.